

**Creando el distrito de Casca en la
provincia de Pomabamba.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase, en la provincia de Pomabamba, el distrito de Casca, cuya capital será el pueblo del mismo nombre.

Artículo 2°—Compondrán el distrito los pueblos de Casca, Canaibamba, Hualhua, Pomas, Pacchacolpa, Ranracolca y Vilcabamba.

Artículo 3°—Sus linderos serán los de la línea de contorno del conjunto de los pueblos mencionados.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

I. Méndez M., Diputado Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.